



Radicado: 50-001-40-03-008-2020-00267-00
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
Demandante: JUAN GUILLERMO SIERRA GIRALDO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IGNACIO GUTIERREZ RAMIREZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, 11 DIC 2020

ASUNTO OBJETO DE DECISIÓN

Procede el juzgado a dar aplicación al artículo 375 del C.G. del P a fin de determinar si se termina anticipadamente el proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía iniciada por el señor JUAN GUILLERMO SIERRA GIRALDO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IGNACIO GUTIERREZ RAMIREZ y demás personas indeterminadas.

ANTECEDENTES

HECHOS:

JUAN GUILLERMO SIERRA GIRALDO, a través de apoderado judicial interponen demandada de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, sobre el bien inmueble predio rural, ubicado en la Vereda Quebrada Honda del municipio de Villavicencio (Meta), con una cabida superficial de aproximadamente de 238.43 metros cuadrados, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con cedula catastral No. 5000101010201000400 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-18506 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

PRETENSIONES:

1. Que se declare en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que el señor: JUAN GUILLERMO SIERRA GIRALDO identificado con la C.C. No. 86.077.860 expedida en Villavicencio, Meta ha adquirido por la vía de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el predio o



bien inmueble junto con sus mejoras en él levantadas descritas en los hechos de esta demanda en el predio alinderado así: POR EL FRENTE: En extensión de 8.20 metros, limita con carretera que de Villavicencio conduce al Municipio de Restrepo; POR UN COSTADO: En extensión de 45.68 metros, limita con propiedad y/o posesión del señor CÉSAR JULIO MORENO y BEATRIZ MORA; POR EL OTRO COSTADO: En extensión de 43.70 metros, limita con propiedad y/o posesión de ANTONIO MARTÍNEZ QUIROGA, hoy LUCÍA PARRADO GUTIERREZ; POR EL FONDO: En extensión de 2.90 metros, limita con carretera que de Villavicencio conduce al Municipio de Restrepo – Quebrada Honda y encierra.

2- Que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, Meta, inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-18506.

3- Que se condene en costas a la parte demandada, en caso de presentar oposición.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda correspondió por reparto el 20 de julio de 2020, la cual fue admitida con providencia del 12 de agosto de 2020, y se dispuso tener como demandados a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE IGNACIO GUTIERREZ RAMIREZ y a las demás personas indeterminadas, sin que hasta la fecha se haya realizado la notificación de alguno de ellos.

CONSIDERACIONES

Dado que con el presente proceso DECLARATIVO - ORDINARIO – de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTIA, se pretende la TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL que el demandante JUAN GUILLERMO SIERRA GIRALDO, dice mantener sobre 238.43 metros cuadrados de terreno, que se segrean del predio rural, ubicado en la Vereda Quebrada Honda de Villavicencio, identificado con la cédula catastral No. 5000101010201000400 y matrícula inmobiliaria No. 230-18506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el cual es aplicable el artículo 375-4, que a letra enseña:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.



El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.” (Destaca y subraya el despacho)

Con base en la anterior normativa y mediante providencia del 12/08/2020, se ordenó oficiar a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural “INCODER”, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”
- Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC
- CORMACARENA
- OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA ALCADIA DE VILLAVICENCIO
- SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
- CURADURIAS 1ª y 2ª DE VILLAVICENCIO

Con el fin de descartar que el inmueble pretenso a usucapir sea un bien de uso público, ubicado en zona de alto riesgo de inundación o si está afectado por rondas hídricas y/o cualquier otra zona de protección.

Recibiéndose como respuesta al oficio No. 2836 librado el 11/09/2020 (fls. de la Secretaría de Planeación – Dirección de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Villavicencio, la cual contestó en los siguientes términos:

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE SUELO	AREA DE ACTIVIDAD	AMENAZA	SUELO DE PROTECCION	AFECTACIÓN POR OBRA PÚBLICA	RESGUARDO INDIGENA
01-01-0201-0004-000	230-18508	URBANO	PROTECCIÓN	SI ₁	SI ₂	SI ₃	NO ₄

1. Según Planos 3ª, 5ª y 7 (Zonificación Por Amenazas Naturales Suelo Urbano), el inmueble presenta amenaza media por inundación en aproximadamente 22% del área.
2. Según el plano 2ª “Sistema de Soporte Ambiental Suelo Urbano”, la totalidad del inmueble presenta SUELO DE PROTECCIÓN, por



- concepto de franja de retiro de fuente hídrica y Bosque Natural Denso.
3. Según el plano 13 "Plan Vial" y el plano 15 "Espacio Público y Equiparamientos Urbanos", el inmueble presenta posible afectación por obra pública por concepto de vía Corredor V5.
 4. Según plano 11 "Áreas de Actividad Suelo Rural" el inmueble NO se encuentra en zona de resguardo indígena.

Con lo anterior se afirmar que el 100% del predio pertenece al SUELO DE PROTECCIÓN, por concepto de franja de retiro de fuente hídrica y bosque natural denso y por ello DOMINIO PÚBLICO O ESTATAL, con el que se deduce que el predio pretense en usucapión; se constituye en un bien de uso público, según el siguiente ordenamiento:

NORMAS DE CARÁCTER NACIONAL.

1. Artículo 102 de la Constitución Política de Colombia, refiriéndose a lo que hace parte del territorio de la República de Colombia, dice:

"El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación."

Concordante con la Ley 28 de 1992, el artículo 6 de la Ley 37 de 1993; y, la ley 187 de 1995.

2. Decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; artículo 83, que prescribe:

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a. El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b. El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c. La playas marítimas, fluviales y lacustres;



- d. **Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**
 - e. Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
 - f. Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (lo destacado es del despacho)
3. Decreto 1449 de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974", en cuyo artículo 3, se lee.

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal.

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal." (Lo destacado es del despacho)



NORMAS DE CARÁCTER LOCAL.

Decreto 353 de 2000, modificado por los Acuerdos 021/2002, 134/2011; y, 287 de 2015 expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio, que regula el **Plan de Ordenamiento Territorial** del municipio de Villavicencio.

De donde se deduce su calidad de inembargable, inalienable e imprescriptible, por cuanto esa parte que se dice de uso público, se ha encontrado, se encuentra y se encontrará por fuera del comercio; y, por ello no se le puede aplicar las normas SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS de la acción de pertenencia que en el DERECHO PRIVADO solo aplican para bienes inmuebles de carácter particular y no a los de uso público, lo que conduciría a la ausencia de uno de los PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA SENTENCIA DE MÉRITO por **no encontrarse el predio dentro del comercio (bien de uso público).**

Por lo anterior, resulta imperativo a voces del inciso 2º del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, que textualmente reza:

“El juez rechazará de plano la demanda **o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público**, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, **cualquier otro tipo de bien imprescriptible** o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.” (Lo destacado y subrayado fuera de texto)

Este estrado judicial declarará terminado anticipadamente el presente asunto, apoyado en las respuestas que suministraron la Secretaría de Planeación – Dirección de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Villavicencio, a través del oficio 2836 librados el 11/09/2020, en la que expreso que el predio está ubicado en suelo de protección.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Meta



RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado anticipadamente el presente proceso DECLARATIVO - ORDINARIO - de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Para efectos de la protección de las mencionadas zonas de protección -- Suelo de protección ---. Remítase copia del presente proveído a las siguientes autoridades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL FÍSICO del Municipio de Villavicencio,

Para lo de su cargo.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez.

YRR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, <u>14 DIC 2020</u>
El anterior auto se notifica por Estado <u>50</u>
ANGELICA BEFANCOURT PARRADO Secretaria